



1. Sobre el principio de publicidad en transparencia, identifique cuál de las afirmaciones es correcta.
- A) Es el principio referido a la publicidad de las actuaciones judiciales desarrolladas en toda clase de procesos.
 - B) Se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones.
 - C) Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley. *
 - D) Toda información que posea el Estado y los particulares se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley.

Referencia bibliográfica: artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 3.- Principio de publicidad

Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad.

Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley.

En consecuencia:

Toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15 de la presente Ley

2. ¿Cuál es el plazo para que la entidad de la administración pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deba otorgarla?
- A) No mayor de diez (10) días hábiles prorrogables *
 - B) De siete (7) días hábiles prorrogables a cinco (5) días hábiles
 - C) De siete (7) días calendario prorrogables a cinco (5) días calendario
 - D) No mayor de diez (10) días calendario prorrogables

Referencia bibliográfica: literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 11.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

3. Identifique cuál de las siguientes causales de denegatoria de acceso es INCORRECTA:
- A) La denegatoria de la solicitud se puede deber a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.
 - B) La ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.
 - C) La entidad de la administración pública a la cual se solicite información podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante. *
 - D) La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la administración pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.



Referencia bibliográfica: artículo 13 primer párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 13.- Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

4. ¿Cuál de las siguientes causales no justifica la prórroga del plazo de atención de las solicitudes de acceso?
- A) Comprobada y manifiesta falta de capacidad logística
 - B) Comprobada y manifiesta falta de capacidad operativa
 - C) Significativo volumen de la información solicitada
 - D) Comprobada y manifiesta mala fe del solicitante *

Referencia bibliográfica: literal g) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 11.- Procedimiento

El acceso a la información pública se sujeta al siguiente procedimiento:

(...)

g) Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información.

5. ¿Cuál de las siguientes opciones NO constituye una excepción al ejercicio del derecho de acceso por ser información secreta?
- A) Información clasificada en el ámbito militar
 - B) Información de gobierno digital *
 - C) Información clasificada en el ámbito de inteligencia
 - D) Planes de defensa de bases e instalaciones militares

Referencia bibliográfica: artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 15.- Excepciones al ejercicio del derecho

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con el artículo 163 de la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial y/o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la DINI dentro del marco que establece el Estado de Derecho en función de las situaciones expresamente contempladas en esta Ley. En consecuencia, la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:



1. Información clasificada en el ámbito militar, tanto en el frente interno como externo:

(...)

e) Planes de defensa de bases e instalaciones militares.

(...)

2. Información clasificada en el ámbito de inteligencia tanto en el frente externo como interno:

a) Los planes estratégicos y de inteligencia, así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.

(...)

6. Identifique cuál de las siguientes opciones NO constituye una excepción al ejercicio del derecho por ser información reservada:

A) las actividades y planes estratégicos de inteligencia y contrainteligencia de los organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA). *

B) la información que originaría un riesgo a la integridad territorial.

C) los planes de operaciones policiales y de inteligencia.

D) el armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales.

Referencia bibliográfica: artículos 15 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 15.- Excepciones al ejercicio del derecho

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto a la información expresamente clasificada como secreta (...) En consecuencia la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

(...)

2. Información clasificada en el ámbito de inteligencia tanto en el frente externo como interno:

(...)

e) Las actividades y planes estratégicos de inteligencia y contrainteligencia, de los organismos conformantes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA), así como la información que ponga en riesgo sus fuentes.

Artículo 16.- Excepciones al ejercicio del derecho: Información reservada

El derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada. En consecuencia, la excepción comprende únicamente los siguientes supuestos:

1. La información que por razones de seguridad nacional en el ámbito del orden interno cuya revelación originaría un riesgo a la integridad territorial y/o la subsistencia del sistema democrático. En consecuencia, se considera reservada la información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país y cuya revelación puede entorpecerla y comprende únicamente:

a) Los planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como aquellos destinados a combatir el terrorismo, tráfico ilícito de drogas y organizaciones criminales, así como los oficios, partes y comunicaciones que se refieran expresamente a ellos.

(...)

e) El armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales y planes de seguridad y defensa del orden interno.

(...)



7. ¿Cuál de las siguientes entidades no puede acceder a la información clasificada como secreta o reservada, o a la información confidencial por mandato legal?
- A) El Congreso de la República
 - B) El Poder Judicial
 - C) La Policía Nacional del Perú *
 - D) La Contraloría General de la República

Referencia bibliográfica: artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 18.- Regulación de las excepciones

Los casos establecidos en los artículos 15, 16 y 17 son los únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor jerarquía ninguna excepción a la presente Ley.

La información contenida en las excepciones señaladas en los artículos 15, 16 y 17 son accesibles para el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Contralor General de la República; el Defensor del Pueblo y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

8. Señale cuál información no debe ser publicada por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) en el portal de transparencia, respecto de las entidades bajo su ámbito:
- A) el presupuesto en forma consolidada, antes del 31 de diciembre del año previo al inicio del período de ejecución presupuestal.
 - B) la información sobre los proyectos de inversión pública. *
 - C) el balance, así como la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento, trimestralmente.
 - D) los estados financieros auditados, dentro de ciento veinte (120) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.

Referencia bibliográfica: artículos 26 y 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 26.- Información que debe publicar el Ministerio de Economía y Finanzas
El Ministerio de Economía y Finanzas publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la siguiente información:

(...)

6. Información sobre los proyectos de inversión pública cuyos estudios o ejecución hubiesen demandado recursos iguales o superiores a mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias, trimestralmente, incluyendo: el presupuesto total del proyecto, el presupuesto ejecutado acumulado y presupuesto ejecutado anual.

(...)

Artículo 27.- Información que debe publicar el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

El FONAFE publicará, adicionalmente a lo establecido en el artículo 25, la siguiente información sobre las entidades bajo su ámbito:



1. El presupuesto en forma consolidada, antes del 31 de diciembre del año previo al inicio del período de ejecución presupuestal.
2. El Balance, así como la Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento, trimestralmente.
3. Los Estados Financieros auditados, dentro de los ciento veinte (120) días calendario de concluido el ejercicio fiscal.
- (...)

9. Indique cuál de estas sanciones previstas en el régimen sancionador de la «Ley de transparencia y acceso a la información pública» es INCORRECTA.

- A) Amonestación escrita
- B) Amonestación verbal *
- C) Destitución
- D) Multa

Referencia bibliográfica: artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 35.- Clases de sanciones

35.1 Las sanciones que pueden imponerse por las infracciones previstas en el presente régimen sancionador son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión sin goce de haber entre diez y ciento ochenta días.
- c) Multa no mayor de cinco unidades impositivas tributarias.
- d) Destitución.
- e) Inhabilitación.

10. Las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia la siguiente información, EXCEPTO:

- A) la hoja de vida del juez o del fiscal.
- B) todas las sentencias judiciales, dictámenes fiscales y jurisprudencia sistematizada de fácil acceso por materias, con una sumilla en lenguaje sencillo y amigable.
- C) el acceso al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional.
- D) todas las demandas y contestaciones a la demanda. *

Referencia bibliográfica: artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS

Artículo 39.- Obligaciones de transparencia

Las entidades que forman parte del sistema de justicia están obligadas a publicar en sus respectivos portales de transparencia, por lo menos, la siguiente información:

1. La hoja de vida del juez o del fiscal, de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. En esa publicación se incluye la información básica sobre su formación académica y experiencia laboral, sanciones disciplinarias impuestas, patrimonio conforme a su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas,



sentencias, resoluciones o dictámenes emitidos o en las que haya participado como integrante de un colegiado.

(...)

3. Todas las sentencias judiciales, dictámenes fiscales y jurisprudencia sistematizada de fácil acceso por materias, con una sumilla en lenguaje sencillo y amigable, conforme a los lineamientos y directrices establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, y en coordinación con el Poder Judicial y el Ministerio Público.

(...)

9. Acceso al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por el Decreto Legislativo 1265 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 002-2017-JUS.

11. Es una obligación de la máxima autoridad de la entidad en materia de transparencia y acceso a la información pública.

- A) Requerir la información al área de la entidad que la haya creado u obtenido, o que la tenga en su posesión o control.
- B) Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción.
- C) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la ley.
- D) Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público. *

Referencia bibliográfica: artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Artículo 3.- Obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad

Las obligaciones de la máxima autoridad de la Entidad, bajo responsabilidad, son las siguientes:

- a. Adoptar las medidas necesarias, dentro de su ámbito funcional, que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en la Entidad;
 - b. Designar a los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público;
 - c. Designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;
 - d. Asegurar que el funcionario responsable de entregar la información de acceso público, así como el funcionario responsable del Portal de Transparencia
- (...)



- 12.** El funcionario responsable de entregar la información, en caso se presenten los recursos de apelación ante la entidad que denegó el acceso a la información, debe elevarlos al tribunal
- A) el mismo día de la presentación del recurso.
 - B) dentro del plazo de un (1) día hábil siguiente a la presentación del recurso.
 - C) dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del recurso. *
 - D) dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la presentación del recurso.

Referencia bibliográfica: artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

“Artículo 5.- Obligaciones del funcionario responsable de entregar la información
Las obligaciones del funcionario responsable de entregar la información son las siguientes:

(...)

e) En caso se presenten los recursos de apelación ante la entidad que denegó el acceso a la información, debe elevarlos al Tribunal dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación, teniendo en consideración los artículos 139 y 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

- 13.** Cuando el solicitante incumpla con cancelar la liquidación de costo por la reproducción de la información solicitada o habiendo cancelado dicho monto no requiera su entrega, su solicitud será archivada si transcurre un plazo de
- A) treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información. *
 - B) diez (10) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información.
 - C) sesenta (60) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información.
 - D) noventa (90) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información.

Referencia bibliográfica: artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM

Artículo 13.- Liquidación del costo de reproducción

La liquidación del costo de reproducción que contiene la información requerida estará a disposición del solicitante a partir del sexto día de presentada la solicitud. El solicitante deberá acercarse a la Entidad y cancelar este monto, a efectos que la entidad efectúe la reproducción correspondiente y pueda poner a su disposición la información dentro del plazo establecido por la Ley.

La liquidación del costo de reproducción sólo podrá incluir aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.



Cuando el solicitante incumpla con cancelar el monto previsto en el párrafo anterior o habiendo cancelado dicho monto, no requiera su entrega, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la puesta a disposición de la liquidación o de la información, según corresponda, su solicitud será archivada.

- 14.** Es una de las funciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- A) Absolver las consultas que las entidades o las personas jurídicas o naturales le formulen respecto de la aplicación de normas de transparencia y acceso a información pública.
 - B) Dirimir mediante opinión técnica vinculante los casos en los que se presente conflicto entre la aplicación de la Ley 29733, «Ley de protección de datos personales y de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública. *
 - C) Fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública.
 - D) Solicitar, dentro del ámbito de su competencia, la información que considere necesaria a las entidades, las cuales están en la obligación de proveerla.

Referencia bibliográfica: artículo 7 del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, Decreto Legislativo N° 1353

Artículo 7.- Funciones del Tribunal

El Tribunal tiene las siguientes funciones:

(...)

3. Dirimir mediante opinión técnica vinculante los casos en los que se presente conflicto entre la aplicación de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 15.** El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública está constituido por dos (2) salas, cada una de ellas está conformada por tres (3) vocales designados mediante Resolución Suprema por un periodo de
- A) dos (2) años renovables por igual periodo.
 - B) tres (3) años.
 - C) cinco (5) años.
 - D) cuatro (4) años. *

Referencia bibliográfica: artículo 11 del Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, Decreto Legislativo N° 1353

Artículo 11.- Conformación del Tribunal

11.1 El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública está constituido por dos (2) salas, cada una de ellas está conformada por tres (03) vocales designados mediante Resolución Suprema por un periodo de cuatro (4) años, previo concurso público realizado conforme a lo establecido por el Reglamento. Al menos un vocal debe ser abogado.



- 16.** La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública absuelve consultas sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones sobre transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en un plazo máximo de
- A) diez (10) días hábiles.
 - B) treinta (30) días hábiles.
 - C) quince (15) días hábiles. *
 - D) treinta (30) días calendario.

Referencia bibliográfica: artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS

Artículo 7.- Absolución de consultas

7.1 La Autoridad absuelve consultas sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

(...)

- 17.** *Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.* Esta definición corresponde a
- A) datos sensibles. *
 - B) datos personales.
 - C) banco de datos personales.
 - D) banco de datos personales de administración pública.

Referencia bibliográfica: Ley de protección de datos personales, Ley N° 29733

Artículo 2. Definiciones

Para todos los efectos de la presente Ley, se entiende por:

(...)

5. Datos sensibles. Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular; datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones o convicciones políticas, religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual.

- 18.** *Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.* Esta definición corresponde a:
- A) Regla para celeridad en la recepción.
 - B) Regla para la celeridad del procedimiento.
 - C) Regla sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.
 - D) Regla de expediente único. *



Referencia bibliográfica: Artículo 161 del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 161.- Regla de expediente único

161.1 Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.

- 19.** La solicitud a las entidades de una interpretación de las normas, así como de su sentido y alcance forma parte del siguiente derecho:

- A) Acceso a la información pública.
- B) Petición consultiva. *
- C) Autodeterminación informativa.
- D) Petición administrativa en interés general.

Referencia bibliográfica: Numeral 10 Lineamientos Resolutivos II del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobados por Resolución de Sala Plena N° 000001-2022-SP

LINEAMIENTOS RESOLUTIVOS II

(...)

10. Los ciudadanos puede solicitar a las entidades de la Administración Pública, en ejercicio del derecho de acceso a la información, se les proporcione una copia de una ley o disposición normativa, sin importar su jerarquía (reglamentos, directivas, entre otros). Sin embargo, la solicitud a las entidades de una interpretación de las normas, así como de su sentido y alcance, no forma parte del derecho de acceso a la información pública y debe ser ejercido conforme al derecho de petición consultiva recogido en los artículos 117 y 122 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 20.**Cuál de las siguientes opciones constituye una causal de vacancia del director(a) general de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

- A) Inhabilitación por el Congreso de la República.
- B) Postulación a un cargo de elección popular. *
- C) Licencia por goce de haber por más de un año calendario.
- D) Declaración judicial de ausencia.

Referencia bibliográfica: artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS